



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00001-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.1/01-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- I.-** En fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00004/2019, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en suplencia del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de residuos peligrosos; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.
- II.-** En fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-01-2019.
- III.-** Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII y IX XXIX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV, V y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita, se observó lo siguiente: que en el establecimiento denominado [REDACTED] se generan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante gastado, latas de aerosoles usados, envases vacíos impregnados de aceites, trapos impregnados con aceites, papel y cartón impregnados de grasa y/o aceites, y acumuladores usados; cuentan con contenedores para el almacenamiento de los residuos peligrosos antes descritos, dichos contenedores son tambos metálicos de doscientos litros de capacidad nominal, de los cuales uno es para el aceite lubricante gastado, el segundo es para envases vacíos impregnados de aceites, y el tercero es para los envases vacíos impregnados de grasas y/o aceites, así mismo se observa un contenedor mas de plástico para los acumuladores usados, cuentan contenedores para el almacenamiento de los residuos peligrosos antes descritos, dichos contenedores son tambos metálicos de doscientos litros de capacidad nominal, de los cuales uno es para el aceite lubricante gastado, el segundo es para envases vacíos impregnados de aceites, y el tercero es para los envases vacíos impregnados de grasas y/o aceites, así mismo se observó un contenedor mas de plástico para los acumuladores usados, el visitado manifiesto que no han realizado ningún análisis ya que los residuos peligrosos que generan son: aceite lubricante gastado, latas de aerosoles usados, envases vacíos impregnados de aceites, trapos impregnados con aceites, papel y cartón impregnados de grasas y/o aceites, y acumuladores usados, mismos que se encuentran plenamente identificados, asimismo manifestó que las aguas que se generan son únicamente las provenientes de los sanitarios y están canalizadas a la red de drenaje del Municipio de Cuernavaca. Los residuos peligrosos que genera el establecimiento que nos ocupa, lo realiza en tambos metálicos de doscientos litros de capacidad nominal, los cuales se encuentran debidamente identificados con el nombre del residuo contenido, característica de peligrosidad, y se describe el equipo de protección personal que se debe de utilizar para su manejo, que iniciaron operaciones en el mes de noviembre del 2018, y realizaron una disposición en el mes de enero 2019 de aceite lubricante gastado, por lo que tienen operando tres meses, se le solicitó al visitado su Registro como generador de residuos peligrosos, presentando en ese momento su registro con número [REDACTED] de fecha 17 de enero de 2019, con número de bitácora [REDACTED], con razón social Distribuidora Nacional de [REDACTED], así mismo exhibió el formato número [REDACTED] registro de generador de residuos peligrosos, de fecha 17 de enero de 2019, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Morelos en misma fecha, así como también exhibió el anexo 16.4 en el cual se registran los residuos peligrosos que se estiman generar siendo los siguientes: 0.012500 toneladas de envases vacíos impregnados de aceite y grasa; 0.012500 toneladas de textiles impregnados de aceite y grasa; 0.075000 toneladas de aceite lubricante gastado; 0.050000 toneladas de filtros de aceite usados; 0.075000 toneladas de acumuladores automotrices; 0.040000 toneladas de latas de aerosoles contaminados de aceite; 0.040000 toneladas de thinner, 0.040000 toneladas de anticongelante usado; y 0.025000 toneladas de papel, cartón con aceite y grasa; teniendo un total de 0.370000 toneladas de residuos peligrosos generados anualmente, registrando una categoría de microgenerador, por lo que el establecimiento denominado [REDACTED] no esta obligado a contar con un seguro ambiental, con un almacén temporal de residuos peligrosos, Cedula de Operación Anual 2018, bitácoras de generación de residuos peligrosos, correspondientes al periodo enero – diciembre 2017 y enero – febrero 2018, toda vez de que no son grandes generadores de residuos peligrosos, por lo que no se encontraron irregularidades en el manejo de los residuos peligrosos que genera, respecto al manifiesto de entrega, transporte y recepción final de los residuos peligrosos que de folio 0700, con fecha de embarque 21-01-2019. Por 20 litros de aceite lubricante gastado, en la visita lo presentó sin sello y firma de recibido por el destinatario final, sin embargo, durante los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, presentaron oficio sin número, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] mediante el cual presentan copia del manifiesto original antes citado de número de folio 0700, debidamente requisitado con firma, fecha y sello de recibido por el destinatario final, por lo que desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección 17-07-01-2019. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/23.1/8C.17.4/0208/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPITULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

JRCG/CGV



